



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Asesores en Sistemas de Información y Tecnología de Comunicación TLM Limitada. Nit. 800.095.999-1
Demandada	Alba Nury Monsalve Zapata. Nit. 43.118.705
Radicado	2022-137
Auto Interlocutorio	0929
Asunto	Repone - Admite demanda.
Fecha de reparto	30 de marzo de 2022.

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual interpone recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda; de una nueva revisión del expediente, ciertamente le asiste razón al apoderado, puesto que el Despacho pasó por alto memorial de cumplimiento allegado el pasado 19 de julio. Consecuentemente con lo anterior, se repondrá el auto que rechazó la demanda y en su lugar, se continuará con el estudio de la demanda. Y verificada la misma y sus anexos se encuentra que es competente este despacho para conocer del presente asunto, ajustandose a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (albam1301@hotmail.com).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Reponer el auto del pasado 23 de agosto que rechazó la demanda, y en su lugar admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Asesores en Sistemas de Información y Tecnología de Comunicación TLM Limitada en contra de la señora Alba Nury Monsalve Zapata.

Segundo. Notificar a la señora Alba Nury Monsalve Zapata, (albam1301@hotmail.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la señora Alba Nury Monsalve Zapata, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-137, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 126 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 26 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
